

CONSTITUCIÓN**DE:****COMPANÍA DE SERVICIOS EMPRESARIALES
BARRERA RECALDE COMPANÍA LIMITADA**

CUANTIA:

US\$ 400.00

DI,3

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, siete de febrero del año dos mil ocho, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: las señoras ① **AMPARO CONSUELO ANDRADE HURTADO**, ② **TATIANA MARIZABEL BARRERA RECALDE** y ③ **MARÍA MERCEDES RECALDE AGUIRRE**, todas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor del siguiente Estatuto: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, la señora ¹ Amparo Consuelo Andrade Hurtado, la señora ² Tatiana Marizabel Barrera Recalde y la señora ³ María Mercedes Recalde Aguirre, las comparecientes son mayores de edad, casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada **COMPAÑIA DE SERVICIOS EMPRESARIALES BARRERA RECALDE CIA. LTDA.-** ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará **COMPAÑIA DE SERVICIOS EMPRESARIALES BARRERA RECALDE COMPAÑIA LIMITADA** y tendrá una duración de noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo

decidiere la Junta General de socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social la Capacitación y Asesoramiento empresarial, tanto para personas jurídicas como naturales, así también para instituciones públicas y privadas; (b) Prestación de servicios tributarios, contables, y servicios complementarios para personas jurídicas y naturales, así también para instituciones públicas y privadas; c) Publicidad, diseño gráfico, marketing y publicaciones; e) Comercio, representaciones y comisión; y, f) Organización y dirección de todo tipo de empresas y eventos.-

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de Cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los socios en un ciento por ciento al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo, Integración del Capital, del presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO:**

PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán

Dr. Rodrigo Salcedo Velasco
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Para la cesión de participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales son ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar en especial los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo Ciento Dieciocho. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las

Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar con por lo menos ocho días de anticipación de la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de la notificación con la convocatoria, cada socio deberá firmar un respaldo de dicha notificación, en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán aceptar

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENA

por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede oponerse a los decisiones que se adopten de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a la primera convocatoria más del setenta y cinco por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de

un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante cartapoder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO RESOLUCIONES.**- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y secretario, función que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover en sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumento del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la

Dr. Rodrigo Salgado Velasco
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENA

fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y del objeto mismo; k) Designar a la persona que reemplace al presidente ejecutivo en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo o cuando el presidente ejecutivo está desempeñando las funciones del Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asunto de la Compañía; ll) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías Vigente y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Suscribir

conjuntamente con le Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este; e) En general las demás que le confiere la ley y le señalaren este estatuto y la Junta General. f) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Organizar y

Dr. Rodrigo Salgado Velasco
NOTARIA VIGÉSIMO NOVENA

dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Junta Generales; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Intervenir a nombre y representación de la Compañía en cualquier acto o contrato sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; k) Las demás que le señalaren la ley y este estatuto; y, l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el

porcentaje del cinco por ciento (5%), destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, el destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

*APROBADO
RES.*

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN UN 100%	CAPITAL TOTAL
AMPARO C. ANDRADE H.	392,00	392,00	392,00
TATIANA M. BARRERA R.	4,00	4,00	4,00
MARIA M. REGALDE A.	4,00	4,00	4,00
TOTAL	400,00	400,00	400,00

Dr. Rodrigo Salgado Valdéz
NOTARÍA VIGÉSIMO NOVENO

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Amparo Consuelo Andrade Hurtado es propietaria de trescientas noventa y dos participaciones sociales de un dólar de valor cada una equivalente a trescientos noventa y dos dólares (98%); ^a Tatiana Marisabel Barrera Recalde, propietaria de cuatro participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a cuatro dólares (1%); y, ^b María Mercedes Recalde Aguirre, propietaria de cuatro participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a cuatro dólares (1%).-

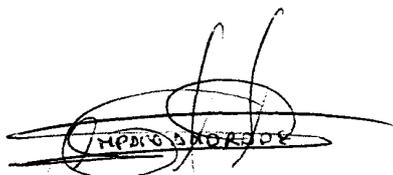
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE

APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Facúltese de manera expresa al Doctor Carlos Padrón Romero, para que realice todos los actos conducentes para la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta que será presidida por él. Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo.- / Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Carlos Padrón Romero, Abogado con Matrícula profesional número cinco mil doscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue

integramente esta escritura, por mí el Notario firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



2.
SRA. AMPARO CONSUELO ANDRADE HURTADO
C.C. 100204675-1



2.
SRA. TATIANA MARIZABEL BARRERA RECALDE
C.C. 100243723-2



2.
SRA. MARÍA MERCEDES RECALDE AGUIRRE
C.C. 100094854-5



Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGÉSIMO NOVENA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7174393
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710870898 HERNANDEZ POVEDA ESTUARDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE SERVICIOS EMPRESARIALES BARRERA RECALDE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7174393

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2008 11:47:30

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

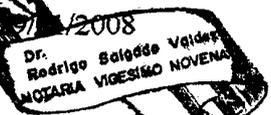
M^{te} Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a, **07 FEB. 2008**

RUV 7
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**





BANCO PICHINCHA
En confianza, siempre.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra 01 de febrero del 2008

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 129869790, el (la) Sr. **COMPañÍA DE SERVICIOS EMPRESARIALES BARRERA RECALDE CÍA. LTDA.**
Consignó en este Banco un depósito de \$ **400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES)**
Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de **LA COMPañÍA DE SERVICIOS EMPRESARIALES BARRERA RECALDE CÍA. LTDA.** Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPañÍAS Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. ANDRADE HURTADO AMPARO CONSUELO | 392.00 |
| 2. BARRERA RECALDE TATIANA MARIZABEL | 4.00 |
| 3. RECALDE AGUIRRE MARIA MERCEDES | 4.00 |

TOTAL

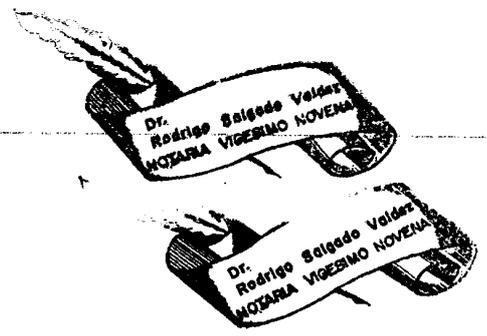
400.00

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
Sucursal Atahualpa Ibarra
Anita Moreno Proaño
JEFE DE SERVICIOS
CCL 300906027
Sra. Anita Moreno

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito, **07 FEB. 2008**

Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100204675-1

ANDRADE HURTADO AMPARO CONSUELO

20 OCTUBRE 1.977

IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

LUGAR DE NACIMIENTO 02 1 136 0035

REG. CIVIL

IMBABURA/ ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 77

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V3442

NACIONALIDAD PASADO BARRERA RECALDE JEFFERSON R

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSERIPCION PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CEDULADO CARLOS ARTURO ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDOS DE UN(A) PADRE AMPARO EMPERATRIZ HURTADO

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITA 20/10/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Firma]* -99



FULGAR CERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

250-0001 1002046751
NUMERO CEDULA

ANDRADE HURTADO AMPARO CONSUELO

IMBABURA ANTONIO ANTE
PROVINCIA CANTON
ATUNTAQUI PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Velasco
NOJARA VIGESIMO NOVENA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 100243723-2

BARRERA RECALDE TATIANA MARIZABEL
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

06 ENERO 1983

002 0292 00692 F

IMBABURA/IBARRA 1984

SAGRARIO

Tatiana Recalde



ECUATORIANA***** V4343V4222

CASADO SANTIAGO LADISLAO BRBORICH GAR

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAMIRO GUSTAVO BARRERA

MARTA MERCEDES RECALDE

IBARRA 10/12/2004

10712/2016

REN 0136991

Imb



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN

CERTEFICADO DE VOTACION

115-0001 1002437232

NUMERO CEDULA

BARRERA RECALDE TATIANA MARIZABEL

IMBABURA ANTONIO ANA
 PROVINCIA CANTON

CO. DE NATABUELO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100094854-5

RECALDE AGUIRRE MARIA MERCEDES
NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/ANTONIO ANTE/SAN FCO. DE NATABUELA
LUGAR DE NACIMIENTO
13 MARZO 1954
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-2 0004 00086 F
TOMO PAZ AÑO SEXO
IMBABURA/ANTONIO ANTE
LUGAR Y AÑO DE RESIDENCIA
ATUNTAQUI 1954

Maria Mercedes Aguirre
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4343V4242

CASADO RAMIRO GUSTAVO BARRERA
ESTADO CIVIL PROFESOR EN GENERAL
SECUNDARIA INSTRUCCION

LUIS RECALDE
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLO
ANA AGUIRRE
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
IMBABURA LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION 12/05/2004

12/05/2016
FECHA DE VIGENCIA

FORMA No. REN 0105494
lmb

[Firma]
AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

CERTIFICACION DE VOTACION

193-0010 1000948545
NUMERO CEDULA
RECALDE AGUIRRE MARIA MERCEDES
IMBABURA COTACACHI
PROVINCIA CANTON



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada; firmada y sellada en Quito a 08 FEB 2008
EL NOTARIO

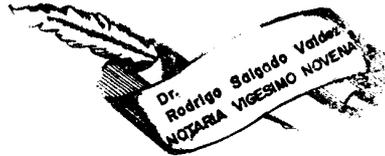


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

[Firma]



0100170



ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.II.000471 dictada por la Superintendencia de Compañías el 14 de febrero del año 2008, fue aprobada la escritura pública de **Constitución de "COMPAÑÍA DE SERVICIOS EMPRESARIALES BARRERA RECALDE CIA. LTDA."**, otorgada en esta Notaría el 07 de febrero del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 19 de febrero del año 2008.-




DR. LUIS ENRIQUE VILAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO





000001

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de febrero de 2.008, bajo el número **0574** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE SERVICIOS EMPRESARIALES BARRERA RECALDE CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0340**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008588**.- Quito, a tres de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.



Raúl Gaybor Secaira
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

06600

Quito,

19 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS EMPRESARIALES BARRERA RECALDE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL